



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 098 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 de abril de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 401-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural; el Informe N° 693-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor; el Memorando N° 1348-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración; el Informe Técnico N° 038-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° 149-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2025-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2025, se declaró Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancaavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional de Callao, según Anexo que forma parte del referido decreto, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2025-PCM dispone la participación –entre otras entidades públicas– del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para ejecutar

las medidas u acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; enfatizándose en el referido precepto normativo que, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de febrero de 2025, se declaró Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huanavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM dispone la participación –entre otras entidades públicas– del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para ejecutar las medidas u acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; enfatizándose en el referido precepto normativo que, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes:

Que, mediante Memorando N° 401-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR de fecha 07 de marzo de 2025, con sustento en el Informe N° 693-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM, la Unidad de Infraestructura Rural remite a la Unidad de Administración el requerimiento para el “SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE NAZCA - ICA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 007-2025-PCM Y N° 021-2025-PCM - ÍTEM N° 03”;

Que, con FORMATO DE INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO N° 02-2025-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA-SPM, se determina que el valor estimado de la contratación directa para el “Servicio de ejecución de actividades de emergencia en la provincia de Nazca - Ica, en el marco de los Decretos Supremos N° 007-2025-PCM y N° 021-2025-PCM” – Ítem N° 03” asciende a S/102,670.00 (Ciento dos mil seiscientos setenta con 00/100 soles);

Que, el 10 de marzo de 2025 mediante Informe N° 918-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, la Sub Unidad de Abastecimiento remite a la Unidad de Administración el resultado de la indagación de mercado realizada para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE NAZCA – REGIÓN ICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 007 Y N° 021-2025-PCM - ÍTEM N° 03, en la que se señala en el segundo párrafo: “(...) habiéndose utilizado la metodología de cotizaciones validas, obteniéndose el menor precio de las ofertas presentada de parte de: i) HMR CONSTRUCTORA SAC, para el Ítem 03”; adicionalmente indica se suscriba y notifique la Carta de Contratación Directa al proveedor HMR CONSTRUCTORA SAC., por un valor de S/ 102,670.00 (Ciento dos mil seiscientos setenta con 00/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 10 de marzo de 2025, la Unidad de Administración emite y notifica la Carta N° 37-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA, a través de la cual adjudicó en favor del contratista HMR CONSTRUCTORA SAC lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANT.	PRECIO OFERTADO	PLAZO DE EJECUCIÓN
3	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA	1	S/ 102,670.00	30 días calendarios

Que, con fecha 24 de marzo de 2025, mediante Resolución Jefatural N° 32-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, incluyendo el “SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCIMADO DE BORDES Y PROTECCIÓN DE RIBERA DE LOS RÍOS CON ROCA O ENROCADO AL VOLTEO REGIÓN ICA EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 007 Y N° 021-2025-PCM”, con número de referencia 205, el cual contiene como sub ítem el “SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE NAZCA - ICA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 007-2025-PCM Y N° 021-2025-PCM” – ÍTEM N° 03”;

Que, el 25 de marzo de 2025 se suscribe el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias de la contratación del “Servicio de ejecución de actividades de emergencia en la provincia de Nazca - Ica, en el marco de los Decretos Supremos N° 007-2025-PCM y N° 021-2025-PCM” – Ítem N° 03;

Que, el 25 de marzo de 2025 mediante Memorando N° 977-2025- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA, la Unidad de Administración a través del FORMATO N°02 remite la aprobación del expediente de Contratación Directa N° 05-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para el “Servicio de ejecución de actividades de emergencia en la provincia de Nazca - Ica, en el marco de los Decretos Supremos N° 007-2025-PCM y N° 021-2025-PCM” – Ítem N° 03;

Que, mediante Memorando N° 1036-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UPPI de fecha 02 de abril de 2025, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones otorga la aprobación de certificación de crédito presupuestario N° 2775-2025 por el monto de S/102,670.00 (Ciento dos mil seiscientos setenta con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la citada contratación;

Que, el 04 de abril de 2025 mediante Memorando N° 664-2025-MIDAGRU-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural remite la información respecto al inicio de ejecución de actividades de emergencia en la provincia de Nazca – Ica, en el marco de los Decretos Supremos N° 007 y 021-2025-pcm – Ítem N° 03 a cargo del contratista HMR CONSTRUCTORA SAC;

Que, mediante el Memorando N° 1348 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 25 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración remitió el Informe Técnico N° 038-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, solicitando a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal para la regularización de la Contratación Directa 05-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE NAZCA - ICA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS

SUPREMOS N° 007 Y N° 021-2025-PCM - ITEM N° 03; toda vez que otorga la viabilidad técnica al cumplir con los requisitos establecidos en el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el inciso b.3 del literal b del artículo 100 de su Reglamento, por lo cual amerita su autorización respectiva;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece las condiciones que la Entidad deberá cumplir para emplear la contratación directa. Así, para el caso de la contratación directa por situaciones de emergencia, establece lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.” (Subrayado agregado)

Que, debe tenerse presente que, conforme a la normativa de contratación pública, es responsabilidad de cada Entidad determinar si en una situación en particular concurren los requisitos necesarios para poder realizar una contratación directa, dentro de éstas, la

referida a la situación de emergencia; a efectos de poder contratar de forma directa siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento;

Que, en el presente caso, de conformidad con lo sustentado por la Sub Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Infraestructura Rural, se advierten elementos debidamente comprobados, que permiten evidenciar que la presente contratación se subsume en el supuesto establecido en el inciso b.3 del literal b del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a una situación de emergencia derivada de una situación que suponga grave peligro;

Que, según lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento, toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá *“Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados”*;

Que, mediante Memorando N° 664-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 04 de abril del 2025, la Unidad de Infraestructura Rural, en su calidad de área usuaria, hace de conocimiento que el día 29 de marzo de 2025 se realizó la entrega del terreno para el inicio de la ejecución de servicio, por lo que el plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio para realizar la regularización de la contratación directa es el 29 de abril de 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURALDE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que es viable legalmente que se expida la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 05-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-1, cuyo objeto es el “SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE NAZCA - ICA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 007-2025-PCM Y N° 021-2025-PCM” – ÍTEM N° 03”;

Que, por lo expuesto, en el marco de lo establecido en el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso b.3 del literal b del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar, en vía de regularización, la presente contratación directa;

Con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa por situación de emergencia, conforme a lo establecido en el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y el inciso b.3 del literal b del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo NG 344-2018-EF y sus modificatorias, en concordancia con los Decretos Supremos N° 007-2025-PCM y N° 021-2025-PCM; conforme al siguiente detalle:

- ✓ Tipo de Procedimiento : Contratación Directa 05-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 PRIMERA CONVOCATORIA.
- ✓ Objeto : Servicio
- ✓ Descripción : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE NAZCA - ICA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 007 Y N° 021-2025-PCM - ITEM N° 03.
- ✓ Monto de la contratación : S/ 102,670.00 (Ciento dos mil seiscientos setenta mil con 00/100 soles), incluido el Impuesto General a la Ventas (IGV).
- ✓ Plazo del servicio : De acuerdo a los Términos de Referencia
- ✓ Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- ✓ Área Usuaria : Unidad de Infraestructura Rural
- ✓ Base Legal : En el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Sistema de contratación : Suma Alzada
- ✓ Contratista : HMR CONSTRUCTORA SAC

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ing. Gudberto Carrera Padilla
Director Ejecutivo